



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00792 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **OSCAR LIBARDO MERINO ALZATE**, en contra de **ANA MARINA GALEANO OSORIO, DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HENAO Y JOHN FREDY GALEANO ARANGO**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, el valor adeudado por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento dejados de pagar. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ADECUARÁ** las pretensiones de la demanda, indicando claramente desde que fecha pretende el pago de los intereses de mora, expresada en día-mes-año, para cada uno de las obligaciones.
3. **INDICARÁ** si el original del contrato de arrendamiento está bajo su custodia, pues, de admitirse con la copia, aun cuando sea auténtica, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera.
4. **INDICARÁ** en forma clara y precisa, la fecha de restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.
5. **EXCLUIRÁ** mandamiento en cuanto a la cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, antes de proceder al proceso ejecutivo.

6. EXCLUIRA mandamiento por honorarios de cobranza, teniendo en cuenta que estos serán pagados por quien contrata.

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **OSCAR LIBARDO MERINO ALZATE**, en contra de **ANA MARINA GALEANO OSORIO, DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HENAO Y JOHN FREDY GALEANO ARANGO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** hoy **6 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542479814897d803ab9f0ee204dab93d0e049ecf51047692d9ce0f296202ca3**

Documento generado en 05/09/2023 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>